

Auto Interlocutorio No. 562

Radicado No. 2020-00273

Demandante: ALBA MARÍA LEAL VARÓN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CIFUENTES

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por la señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN al abogado JUAN FELIPE CASAS OCHOA. (fl. 2).
- Escrito de la demanda. (fl. 3-6).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HERNANDO CIFUENTES. (fl. 7).
- Registro civil de nacimiento del señor HERNANDO CIFUENTES. (fl. 7 vto.-9)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN. (fl. 9 vto.).
- Copia Registro Civil de nacimiento del señor HERNANDO CIFUENTES LEAL. (fl.10)
- Copia del Registro Civil de nacimiento del señor LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL. (fl. 10vto.).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL. (fl. 11).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HERNANDO CIFUENTES LEAL. (fl. 11 vto.).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL. (fl. 12).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL. (fl. 12 vto.).
- Copia poco legible de declaración extrajuicio rendida por los señores ANGELICA LAITTON AGUILAR y CARLOS ALBERTO TRUJILLO MOSQUERA el ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). (fl.13).
- Copia acta de declaración juramentada de los señores HERNANDO CIFUENTES y ALBA MARÍA LEAL VARÓN el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018). fl. 14 vto.-15 vto.).
- Copia del formulario de peticiones, quejas reclamos, sugerencias y denuncias de COLPENSIONES. (fl. 16).
- Formato de sustitución provisional COLPENSIONES. (fl. 16 vto.).
- Oficio No. BZ2020_10638354-2179343 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) COLPENSIONES. (fl. 17).
- Traslado de la demanda dirigida a través de correo electrónico a los señores HERNANDO CIFUENTES LEAL, LUIS DANIEL CIGUENTES LEAL y SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL. (fl. 18).

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11º; numeral 3º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- No se presenta el Registro Civil de Nacimiento de la presunta compañera permanente, señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se aporta el Registro Civil de Matrimonio entre los señores HERNANDO CIFUENTES y EDELMIRA AVILA. (numeral 4º del artículo 84 y numeral 2º del art. 90 del C.G.P.)
- No se informa si el proceso de sucesión del causante HERNANDO CIFUENTES ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación. artículo 87 del Código General del Proceso.
- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia.
- Deberá anexarse el Registro Civil de Defunción del señor HERNANDO CIFUENTES. (Numeral 3º art. 84 C.G.P. y numeral 2º art. 90 ídem).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 562

Radicado No. 2020-00273

Demandante: ALBA MARÍA LEAL VARÓN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CIFUENTES

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado JUAN FELIPE CASAS OCHOA con T.P. No. 251.621 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

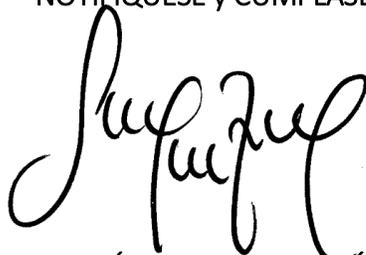
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN en contra de los herederos determinados (HERNANDO CIFUENTES, MARIA NUBIA CIFUENTES, NIRAY CIFUENTES, EDUARDO CIFUENTES, MARISOL CIFUENTES, JESUS ANTONIO IFUENTES, LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, HERNANDO CIFUENTES LEAL, SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL) y herederos indeterminados del causante HERNANDO CIFUENTES.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN FELIPE CASAS OCHOA portador de la tarjeta profesional N° 251.621 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 149 del 26 de noviembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 562

Radicado No. 2020-00273

Demandante: ALBA MARÍA LEAL VARÓN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CIFUENTES

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria